



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL DE ALIMENTOS.
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2022-00009-00
DEMANDANTE:	SANDY PAOLA MALDONADO ROBLES.
DEMANDADO:	ANIANO FERMIN DE LA HOZ MAURY.
FECHA :	09 DE FEBRERO DE 2023.

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, y dado que, en fecha 17 de febrero de 2022, este despacho dictó auto fijando alimentos provisionales, el cual fue comunicado en debida forma a el pagador del demandado dentro del proceso de la referencia, se requerirá al pagador de la empresa donde labora el demandado con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho y los cuales le fueron comunicados en debida forma.

También se le exhortará al pagador de la entidad donde labora el accionado a que realice los descuentos ordenados, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA o quien haga sus veces, con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho en auto de fecha 17 de febrero de 2022 y los cuales le fueron comunicados en debida forma mediante oficio No.00063 de 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar las comunicaciones correspondientes, indicando de manera clara la identificación de las partes, los porcentajes a descontar, la cuenta bancaria de este despacho,

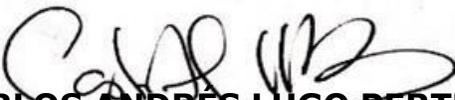


la casilla en que debe consignarse, el beneficiario del depósito judicial y anexando a la comunicación, copia del oficio 00063 del 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: EXHORTAR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a que, en caso de no existir razón fundada para no hacer los descuentos ordenados, proceda de manera inmediata con la realización de los mismos.

TERCERO: ADVERTIR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que de no cumplir con la orden judicial que le fue impartida, se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha entidad frente a la omisión presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada